

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 18

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE DEPORTES

Impreso el día 18 de marzo de 2002

Término del artículo 113: 27 de marzo de 2002

SUMARIO: **Acuerdo** de Cooperación en Materia Deportiva entre la República Argentina y el Reino de Arabia Saudita, suscrito en Buenos Aires el 25 de septiembre de 2000. Aprobación. (215-S.-2001.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Deportes, han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación en Materia Deportiva entre la República Argentina y el Reino de Arabia Saudita, suscrito en Buenos Aires el 25 de septiembre de 2000; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de marzo de 2002.

Jorge A. Escobar. – Antonio U. Rattin. – Marcelo J. A. Stubrin. – Roque T. Alvarez. – Alberto A. Coto. – Julio C. Conca. – Mario H. Bonacina. – Alberto Herrera. – Luis A. R. Molinari Romero. – Melchor A. Posse. – José L. Fernández Valoni. – Alberto J. Piccinini. – Juan C. Lynch. – Carlos Alesandri. – Angel E. Baltuzzi. – Omar E. Becerra. – Marcela A. Bianchi. – Alberto N. Briozzo. – Guillermo M. Cantini. – Hernán N. L. Damiani. – Teresa B. Foglia. – Graciela Gastañaga. – Rafael A. González. – Atlanto Honcheruk. – Celia A. Isla de Saraceni. – Gracia M. Jaroslavsky. – Adrián Menem. – José M. Mirabile. – Marta Palou. – Claudio H. Pérez Martínez. – Sarah A. Picazo. – Ricardo C. Quintela. – Gabriel L. Romero. – Julio R. F. Solanas. – Ricardo H. Vázquez. – Jorge A. Villaverde. – Horacio Vivo.

Buenos Aires, 23 de octubre de 2001.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Materia Deportiva entre la República Argentina y el Reino de Arabia Saudita, suscrito en Buenos Aires el 25 de septiembre de 2000, que consta de nueve (9) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en castellano e inglés *, forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARIO A. LOSADA.
Juan C. Oyarzún.

ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DEPORTIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ARABIA SAUDITA

La República Argentina y el Reino de Arabia Saudita, en adelante denominados “las Partes”.

Con el expreso y firme deseo de estrechar los lazos de amistad que han unido a sus pueblos y teniendo presente la importancia de intensificar las relaciones de cooperación recíproca.

Conscientes de que el deporte constituye un elemento fundamental para la formación del ser humano y que su práctica es importante en el mantenimiento de la salud.

* El texto en inglés puede consultarse en el expediente 215-S.-2001.

Deseosos de concluir un acuerdo con el objeto de promover la cooperación en materia de deporte entre ambos países.

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes favorecerán la promoción y el desarrollo de las relaciones entre los dos países en el campo del deporte, la educación física, la recreación y las ciencias aplicadas al deporte.

Artículo II

Las Partes designan como organismos de aplicación del presente Acuerdo a las siguientes:

- Por la parte argentina: la Secretaría de Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.
- Por la parte saudita: la Presidencia General de Bienestar de la Juventud.

Artículo III

Las Partes llevarán a cabo acciones destinadas a la capacitación y actualización de recursos humanos involucrados en el proceso de formación del deportista, en las etapas de iniciación, desarrollo y perfeccionamiento.

Artículo IV

Las Partes podrán establecer el intercambio de entrenadores, profesionales de las ciencias del deporte y recreacionistas.

Artículo V

Las Partes impulsarán el intercambio deportivo fundamentalmente en las disciplinas que de común acuerdo las Partes establezcan.

Artículo VI

Las Partes mantendrán un intercambio permanente de información y documentación relacionadas con la práctica deportiva, el entrenamiento, la enseñanza, el control del dopaje, la fiscalización y organización de eventos, la construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas y el desarrollo de las actividades relacionadas con las ciencias aplicadas al deporte y todo otro tema de interés común.

Artículo VII

Las Partes sufragarán los gastos en que se incurra con motivo de la implementación de los programas, proyectos u otras acciones de cooperación desarrolladas en virtud del presente Acuerdo.

Para el intercambio de recursos humanos a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, los

gastos de viaje internacional de ida y de vuelta correrán a cargo de la parte que envía. Los gastos de alojamiento, alimentación, seguro médico y transporte interno serán por cuenta del Estado receptor.

Artículo VIII

Con el fin de garantizar condiciones óptimas para la aplicación del presente Acuerdo, las Partes establecerán un Comité Mixto que estará integrado por representantes designados por los dos Gobiernos.

Las funciones del Comité Mixto comprenderán:

- a) La evaluación del estado de avance de las actividades de cooperación convenidas en virtud del presente Acuerdo;
- b) La concertación sobre otros temas relativos al presente Acuerdo.

El Comité Mixto se reunirá por pedido de ambas Partes, alternativamente en la Argentina y en Arabia Saudita, en una fecha convenida de acuerdo mutuo.

Artículo IX

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última nota por la cual las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, haber cumplido con los respectivos procedimientos legales de aprobación.

Su duración será de cinco años y, después de transcurrido ese plazo, permanecerá vigente hasta que cualquiera de las Partes notifique a la otra su voluntad de denunciarlo, con al menos seis meses de anticipación. Esto no afectará la conclusión de los proyectos y programas que hubieren sido convenidos o que estuviesen en curso de ejecución al tiempo de su finalización.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil, correspondiente a 27 de yumadah althaniyah de 1421 H., en dos ejemplares originales en idioma español, árabe e inglés siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por la
República Argentina.

Por el Reino de
Arabia Saudita.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Deportes, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación en Materia Deportiva entre la República Argentina y el Reino de Arabia Saudita, suscripto en Buenos Aires el 25 de septiembre de 2000, cuyo dictamen acompaña este informe y que se so-

mete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge A. Escobar.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 18 de mayo de 2001.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Cooperación en Materia Deportiva entre la República Argentina y el Reino de Arabia Saudita, suscripto en Buenos Aires el 25 de septiembre de 2000.

Por el presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar y promover los vínculos bilaterales en materia deportiva, de educación física, de recreación y de las ciencias aplicadas al deporte. Con tales fines, se llevarán a cabo acciones destinadas

a la capacitación y actualización de los recursos humanos relativos a la formación, desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas. Las Partes promoverán el intercambio deportivo en aquellas disciplinas que sean de interés común, así como el de entrenadores, recreacionistas y profesionales de las ciencias del deporte. Asimismo, mantendrán un fluido intercambio de información referida, entre otros temas, a la práctica deportiva, el entrenamiento, la enseñanza, el control del dopaje, organización de eventos deportivos y construcción de instalaciones deportivas.

La aprobación del presente Acuerdo resultará conforme con los objetivos de fomento y apoyo al deporte en que se encuentra empeñada la República Argentina como medio para un mayor acercamiento entre los pueblos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 660

FERNANDO DE LA RÚA.

Chrystian G. Colombo. – Adalberto Rodríguez Giavarini.